

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez, que la demandada GLORIA ORTÍZ GARAVITO, contestó la demanda a través de apoderado. Igualmente le indico su Señoría, que se realizó el registro en la plataforma dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del emplazamiento ordenado. Venció el término de 15 días sin que la parte emplazada compareciera al proceso. Caucasia, octubre 10 de 2023. Sírvase proveer.



Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 532

REFERENCIA	: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	: JAIME NELSON MORENO CASTAÑEDA
DEMANDADOS	: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RUTH STELLA ORTÍZ GARAVITO
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00055-00
ASUNTO	: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA HEREDERA DETERMINADA GLORIA AMPARO ORTÍZ GARAVITO DESIGNA CURADO AD LITEM A ESPERA DE INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA

Vista la constancia secretarial que antecede y continuando con el trámite del presente asunto, se tiene por contestada la demanda frente a la heredera determinada GLORIA AMPARO ORTÍZ GARAVITO, por hacerlo dentro del término concedido para ello (fls. 77 a 80).

Se reconoce personería para actuar a la DRA. ASTRID VÉLEZ MUÑOZ, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 106.453 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en este asunto, en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante (fl. 77 y ss.).

Por otro lado, surtido el emplazamiento de que habla el artículo 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que se haya logrado la comparecencia de los allí emplazados, este despacho nombra como curador *ad litem* para que represente los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS en este proceso,

al DR. JUAN DAVID VÉLEZ TANGARIFE, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial.

Al Doctor VÉLEZ TANGARIFE, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días de que trata el artículo 369 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS, empezará a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada del Decreto 806 de 2020.

Comuníquese la presente designación, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

Por último, estese a la espera de integrar el contradictorio por pasiva con los HEREDEROS INDETERMINADOS, para proceder a señalar fecha para audiencia.

**NOTIFÍQUESE**  
  
**ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</b>
<b>CERTIFICO:</b> Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 089 fijado hoy 11/10/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El Secretario